



Gobierno Regional Piura  
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0572** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 JUL 2018**

VISTO:

ESCRITO DE REGISTRO N° 04382 de fecha 09 de mayo de 2018, ESCRITO DE REGISTRO N° 04569 de fecha 15 de mayo de 2018, INFORME N° 517-2018/GRP-440010-440015-440015.2 de fecha 17 de mayo de 2018, MEMORANDO N° 087-2018/GRP-440010-440015 de fecha 21 de mayo de 2018, MEMORANDO N° 088-2018/GRP-440010-440015 de fecha 21 de mayo de 2018, OFICIO N° 1225-2018/GRP-440010-440015 de fecha 21 de mayo de 2018, INFORME N° 040-2018/GRP-440010-440012/03-VSAV de fecha 24 de mayo de 2018, CARTA N° 004-2018-JCDE de fecha 25 de mayo de 2018, MEMORANDO N° 0398-2018/GRP-440010-440012 de fecha 28 de mayo de 2018, INFORME N° 040-2018/GRP-440010-440015.03-INSP de fecha 23 de mayo de 2018, INFORME N° 0800-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de mayo de 2018, INFORME N° 560-2018/GRP-440010-440015-440015.2 de fecha 28 de mayo de 2018, OFICIO N° 1396-2018/GRP-440010-440015 de fecha 30 de mayo de 2018, y demás actuados en un total de cuatrocientos cincuenta y dos (452) fojas útiles.

CONSIDERANDO:

Mediante ESCRITO DE REGISTRO N° 04382 de fecha 09 de Mayo de 2018 y ESCRITO DE REGISTRO N° 04569 de fecha 15 de mayo de 2018, el Administrado LUCIO EDISON GENARO GALLO FARFAN, en su calidad de Gerente General de SEGURIDAD & SALUD OCUPACIONAL DEL PERU S.A.C. solicita AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTO MEDICO ENCARGADO DEL EXAMEN PSICOSOMATICO PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR Y VISITA IN HOUSE.

Mediante INFORME N° 517-2018/GRP-440010-440015-440015.2, de fecha 17 de mayo de 2018, esta Unidad solicita la participación de un profesional en Ingeniería Civil para la inspección ocular a la empresa SEGURIDAD & SALUD OCUPACIONAL DEL PERU S.A.C.; asimismo mediante MEMORANDO N° 087-2018/GRP-440010-440015 y MEMORANDO N° 088-2018/GRP-440010-440015 de fecha 21 de mayo de 2018 se solicita apoyo para la realización de Inspección Ocular al Consultorio Médico solicitante, la misma que fue programada para el día 22 de mayo de 2018.

Mediante, OFICIO N° 1225-2018/GRP-440010-440015 de fecha 21 de mayo de 2018 se le notifica al administrado LUCIO EDISON GENARO GALLO FARFAN Gerente General de SEGURIDAD & SALUD OCUPACIONAL DEL PERU S.A.C., con la fecha de programación de la Inspección IN SITU, y al mismo tiempo se le solicita brinde las facilidades correspondientes para la realización de la misma.

Mediante INFORME N° 0800-2018/GRP-440010-440015-440015.03, de fecha 24 de mayo de 2018 el Jefe de la Unidad de Fiscalización alcanza el INFORME N° 040-2018/GRP-440010-440015.03-INSP, de la inspectora Socorro Wong Seminario; el cual concluye que SEGURIDAD & SALUD OCUPACIONAL DEL PERU S.A.C. no cuenta con luz y ventilación natural en sus ambientes, los servicios higiénicos no cuentan con implementos para discapacitados, no hay acceso para discapacitados al segundo nivel, precisando además que el ambiente de psicología, administración y gerencia se encuentran en el segundo nivel.

Mediante CARTA N° 004-2018-JCDE, de fecha 25 de mayo de 2018, el Ingeniero Civil, respecto a la inspección IN SITU concluye que: (1) Los planos aprobados en su oportunidad por la Municipalidad, con la que otorga la licencia de construcción, difiere de la distribución de ambientes verificados durante la visita al centro médico, como



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0572.

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 JUL 2018

consecuencia de ello no se cuenta con ductos o tragaluz contraviniendo la norma GE. 020. Artículo 10. (2) El acceso vertical como la escalera tiene pasos de 0.25 y contrapesos de 0.18, así como un ancho de menos de 1 metro medido desde la pared hasta la baranda, incumpliendo lo indicado por la NORMA AG 20, artículo 29 del RNE. (3) Las áreas de flujo de circulación son menores de 0.60, siendo un espacio reducido para el libre paso del personal; que de originarse cualquier hecho fortuito como un sismo, se estaría vulnerando la seguridad de las personas. (4) Los servicios sanitarios son de uso común y algunos de los ambientes de atención se encuentran funcionando en el segundo nivel, restringiendo el uso para personas con discapacidad, contraviniendo lo indicado por la NORMA A.120, artículo 1 del RNE

Mediante **MEMORANDO N° 0398-2018/GRP-440010-440012**, de fecha 28 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto alcanza el **INFORME N° 040-2018/GRP-440010-440012/03-VSAV**, de la Oficina de Soporte Técnico; el cual concluye que **SEGURIDAD & SALUD OCUPACIONAL DEL PERU S.A.C** no cumple con las características técnicas a las que hace mención los artículos 42° y 43° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

Mediante **INFORME N° 560-2018/GRP-440010-440015-440015.2** de fecha 28 de mayo de 2018, esta Unidad habiéndose efectuado la evaluación de los documentos que contiene el expediente presentado por el administrado, precisa que el mismo no reúne los requisitos establecidos en el TUPA Institucional de la Entidad y recomienda oficial al administrado con la finalidad de que en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 135.2 del artículo 135 del TUO de la Ley 27444, cumpla con subsanar las observaciones planteadas; siendo que mediante **OFICIO N° 1396-2018/GRP-440010-440015**, de fecha 30 de mayo de 2018, se le notificó al administrado comunicándole las observaciones y otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de dicho documento.

Que, de la revisión del presente expediente se verifica que con fecha 30 de mayo de 2018 se le notificó al administrado mediante **OFICIO N° 1396-2018/GRP-440010-440015** otorgándole un plazo de 5 días para que levante las observaciones efectuadas; notificación que se efectuó en cumplimiento de lo indicado en el numeral 135.1) del Artículo 135° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece que "las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y requerimiento que correspondan in perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente (...)"

Que, cabe señalar que la empresa quedó debidamente notificada el día 30 de mayo del año en curso a través de la señorita Milagros Cañote Querevalu., identificada con DNI N° 41315394, Supervisora del Área Operativa a horas 03:53 pm, según consta en el cargo de notificación a fojas cuatrocientos sesenta y siete (467); teniendo en consideración que el Artículo N° 21.4 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444- "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece "la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entrega de la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio(...)"



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0572. -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 JUL 2018

Que, el Artículo N° 200° del TUO de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que, "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".



Que, habiendo transcurrido más de treinta días desde la notificación al administrado **LUCIO EDISON GENARO GALLO FARFAN**, en su calidad de Gerente General de **SEGURIDAD & SALUD OCUPACIONAL DEL PERU S.A.C.** con el oficio que solicita la subsanación de observaciones; sin haber obtenido respuesta durante dicho plazo, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento, en atención a lo dispuesto en la norma de la materia.



Que, al no existir controversia jurídica respecto al abandono del procedimiento por parte de **SEGURIDAD & SALUD OCUPACIONAL DEL PERU S.A.C.**; esta Dirección se reserva la petición de informes de acuerdo al numeral 181.2 del artículo 181 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente: "la solicitante de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente y que tal situación no puede ser dilucidada por el propio instructor".



Que, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial ha evaluado y analizado el presente expediente, determinándose que lo peticionado por **SEGURIDAD & SALUD OCUPACIONAL DEL PERU S.A.C.**, deviene en **ABANDONO** toda vez que no ha cumplido con los plazos establecidos en el TUO de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", razón por la cual se emitió el INFORME N° 716-2018/GRP-440010-440015-440015.2 de fecha 16 de julio de 2018, concluyendo y recomendando declarar **DE OFICIO EL ABANDONO** del procedimiento iniciado mediante solicitud del administrado **LUCIO EDISON GENARO GALLO FARFAN**, en su calidad de Gerente General de **SEGURIDAD & SALUD OCUPACIONAL DEL PERU S.A.C.**; mediante la cual solicita **AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTO MEDICO ENCARGADO DEL EXAMEN PSICOSOMATICO PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR**



Que, con PROVEÍDO del Director de Transporte Terrestre de fecha 20 de julio de 2018 recaído en el INFORME N°716-2018/GRP-440010-440015-440015.2 de fecha 16 de julio de 2018, el Director de Transporte Terrestre, dispone a la Unidad de Circulación Terrestre emitir la respectiva RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL, entendiéndose que se encuentra conforme con lo opinado por la Unidad de Circulación y Seguridad Vial así como también con los documentos que contiene el Expediente en razón que **SEGURIDAD & SALUD OCUPACIONAL DEL PERU S.A.C** ha incurrido en causal de abandono del procedimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 200° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial.

En uso de las atribuciones conferidas a éste Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 1 de abril del 2016 y a las facultades otorgadas por Resolución Gerencial General Regional N° 002-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 5 de enero del 2016.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0572** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 JUL 2018**

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO EL ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado con el Escrito de Registro N° 04382, de fecha 09 de mayo de 2018, por **SEGURIDAD & SALUD OCUPACIONAL DEL PERU S.A.C.**; al haber incurrido en causal de abandono del procedimiento; concluyéndose de este modo el procedimiento administrativo petitionado conforme al numeral 195.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444- "Ley del Procedimiento Administrativo General"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones "www.drtpc.gob.pe".

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en Urb. James Storm A 26 del Distrito Pariñas, Provincia Talara y Departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN Dirección de Transporte Terrestre – Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre- Piura, debiendo inscribirse la presente en el Registro Administrativo correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc Ing. JAIME YBAAC SAavedra DIF 7  
Director Regio

